

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Servicios Legales y Defensoría Pública

### Orden Jurídico Poblano

---

*ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que delega en el Director General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno, la facultad de expedir, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de su Reglamento, los documentos cuya emisión corresponda al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla.*



*ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que delega en el Director General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno, la facultad de expedir, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de su Reglamento, los documentos cuya emisión corresponda al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla.*

---

## REFORMAS

---

Publicación	Extracto del texto
16/dic/2011	<b>ACUERDO</b> del Ejecutivo del Estado, por el que delega en el Director General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno, la facultad de expedir, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de su Reglamento, los documentos cuya emisión corresponda al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla.

---

## **GOBIERNO DEL ESTADO**

### **PODER EJECUTIVO**

**ACUERDO** del Ejecutivo del Estado, por el que delega en el Director General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno, la facultad de expedir, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de su Reglamento, los documentos cuya emisión corresponda al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado de Puebla.

**RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, disponen que el Titular del Poder Ejecutivo podrá apoyarse o auxiliarse de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública del Estado, para un mejor despacho de los asuntos de su competencia.

Que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, establece que se requerirá la conformidad de las autoridades locales y municipales del lugar respecto a la seguridad y ubicación de los establecimientos correspondientes para el otorgamiento de los permisos relacionados con las actividades y operaciones industriales y comerciales que se realicen con armas, municiones, explosivos, artificios y sustancias químicas.

Que el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, requiere que los particulares interesados en las actividades relacionadas con fábricas de armas de fuego, armas de gas y de municiones, y de pólvoras, de explosivos, de artificios o de sustancias químicas relacionadas con explosivos mencionados en el artículo 41 de la Ley, acompañen a su solicitud la opinión favorable del Gobernador del Estado, sin precisar dicho ordenamiento, los términos en los que ésta debe ser emitida o los aspectos a considerar en su emisión, por lo que debe atenderse a lo que determina la Ley de la materia, es decir, respecto de la seguridad y ubicación de los establecimientos en los que se realizarán tales actividades.

Que adicionalmente se requiere al particular interesado, en términos del inciso g) del artículo 35 del Reglamento mencionado, la presentación del certificado de seguridad que implique la certeza de

que las instalaciones, almacenes y polvorines serán adecuados para preservar de daño a las personas o las cosas, así como de las medidas para evitar accidentes y robos.

Que la citada Ley Orgánica señala que corresponde a la Secretaría General de Gobierno la atribución de organizar, consolidar y ejecutar el Sistema Estatal de Protección Civil e intervenir en auxilio o coordinación con las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas en materia de armas de fuego, detonantes y pirotecnia, y en su Reglamento Interior dispone que corresponde a la Dirección General de Protección Civil la facultad de elaborar, operar, evaluar y actualizar el Atlas de Riesgos y los modelos de medición, simulación y respuesta ante emergencias en el Estado, de conformidad con los lineamientos que establezca la normatividad aplicable.

Que dicha Dirección, según los ordenamientos invocados, tiene la atribución de vigilar que las condiciones que deben cubrir los particulares con objeto de que las actividades que realizan no pongan en riesgo su integridad física y del resto de la población, es la autoridad encargada de vigilar las políticas y programas de protección civil, relativos a la prevención, protección y salvaguarda de las personas, los bienes públicos y privados en el Estado de Puebla.

Que al tratarse de una materia del orden federal, la autoridad estatal no tiene competencia para exigir a los particulares el cumplimiento de obligaciones adicionales a las señaladas por la Ley y el Reglamento en cuestión para la obtención de la mencionada opinión favorable; por lo que su emisión por parte del Titular de Poder Ejecutivo, se sustenta precisamente en la evaluación realizada por la Dirección General de Protección Civil en el Estado, ya que es justamente a través del análisis técnico que realiza dicha instancia que se determina sobre la seguridad y ubicación del establecimiento propuesto sujeto a revisión.

Que conforme lo establece el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para el ejercicio de sus atribuciones, el Gobernador del Estado puede asignar a las Unidades Administrativas que requiere la Administración Pública del Estado, las funciones que considere conveniente. Por lo que, con el fin de dar mayor agilidad a los trámites en los que intervenga el Gobierno del Estado, es procedente asignar, mediante la correspondiente delegación de facultades, a la Dirección de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno, la emisión de las opiniones a las que se refieren los párrafos anteriores.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 79 fracciones I, II, IV, XV, XXIII y 83 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 5, 14, 19 y 34 fracciones XVII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; y 1 fracción II y 9 fracción II de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, he tenido a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se delega en el Director General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno, la facultad de expedir, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de su Reglamento, los documentos cuya emisión corresponda al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La delegación a que se refiere el artículo primero no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el suscrito.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Director General de Protección Civil, mantendrá permanentemente informado al suscrito a través de la Secretaría General de Gobierno, sobre el ejercicio de las facultades que mediante este Acuerdo se delegan.

## **TRANSITORIO**

(del )

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil once.-  
El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.-

**C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.-** Rúbrica.